

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2022-00248**
PROCESO: **VERBAL – SIMULACIÓN**
DEMANDANTES: **FERNANDO OSPINA Y OTROS**
DEMANDADOS: **MARÍA ÁNGELA OSPINA Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2023 (ítem 021) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectúo control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 022) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Tener presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones allegadas con correo electrónico del 11/01/2023 (ítem 015) por las demandadas MYRIAM OSPINA, MARÍA ÁNGELA OSPINA y MARGARITA OSPINA –su apoderada-; escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

2.- Tomar nota que la parte demandante, por medio de su apoderado, oportunamente descorrió el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 16/01/2023 (ítem 017) por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

3.- Ratificar el nombramiento del curador CARLOS SÁNCHEZ CORTES en representación de los demandados herederos indeterminados de Agnus Dei Ospina y María de los Ángeles Ospina, quien se notificó en este asunto el 7 de diciembre de 2022 como obra en el ítem 013 y contestó la demanda como se ve en el ítem 019. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

4.- Por secretaría de esas excepciones de mérito presentadas por el curador córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. a la parte actora y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de

enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d9e3c1ebbfdbcebc7af15939a4c586fe09059e3439dca47b44598ef14d71d0**

Documento generado en 08/09/2023 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>